

ORDEN de 4 de noviembre de 1985, por la que se dan instrucciones para la elaboración por los Centros docentes no Universitarios de un Plan de autoprotección y se establecen las normas para la realización de un ejercicio de evacuación de emergencia.

La seguridad de los centros escolares, es objeto de constante preocupación en todos los sectores implicados en la docencia. Conscientes de la necesidad de establecer las medidas oportunas y poner los medios necesarios que permitan que dichos centros posean unos niveles mínimos de seguridad, esta Consejería, en colaboración con el Servicio de Protección Civil de la Consejería de Gobernación, tiene en estudio la elaboración de un Plan Básico de Emergencia, que contemple las iniciativas de los propios centros y las experiencias derivadas de los simulacros que se lleven a la práctica.

La realidad física y material de los actuales edificios, su dependencia del entorno circundante y los medios de seguridad de que disponen son tan heterogéneos, que, independientemente de las medidas de carácter general que puedan adoptarse, parece aconsejable que sean los centros quienes, al establecer su propio Plan de Autoprotección, complementado con ejercicios de evacuación, aporten a esta Consejería las correspondientes previsiones, tendentes a corregir las deficiencias detectadas, teniendo en cuenta sus características particulares.

El citado Plan Básico de Emergencia, pretende cubrir los objetivos siguientes:

- a) Desarrollar las bases reglamentarias, que permitan disponer de unas condiciones mínimas de seguridad en los edificios e instalaciones de los centros docentes.
- b) Estimular el interés de los distintos sectores educativos en la elaboración y establecimiento de su propio Plan de Autoprotección.
- c) Propiciar programas de formación dirigidos a alumnos, profesores, y padres, para adquisición de conocimientos, hábitos y destrezas en materia de autoprotección, que constituyan un componente más en la educación de los alumnos.
- d) Realizar simulacros, que permitan a esta Consejería disponer de una información fidedigna sobre las condiciones reales de cada centro en materia de seguridad.
- e) Implantar, en cursos sucesivos, ejercicios prácticos de evacuación de emergencia en los centros docentes no universitarios, como parte de las prácticas habituales en el campo de la seguridad y autoprotección.

En virtud de cuanto antecede, esta Consejería ha dispuesto:

Primero. El Consejo de Dirección de cada centro público no universitario, elaborará, dentro de los tres meses siguientes a la fecha de publicación de la presente Orden, un Plan de Autoprotección, teniendo en cuenta los recursos personales y materiales de que disponga el mismo, y siguiendo en todo caso, las instrucciones que figuran en el Anexo I.

Segundo. Dicho Plan de Autoprotección, será ampliamente difundido entre todos los sectores de la comunidad escolar. En base al mismo, y de acuerdo con las instrucciones contenidas en el Anexo II de la presente Orden, los centros realizarán un ejercicio de evacuación de emergencia, en el que participarán activamente profesores, alumnos y personal no docente. Dicho ejercicio se llevará a cabo en el presente curso escolar.

Tercero. Realizado el citado ejercicio, los directores de los centros propiciarán la celebración de reuniones de alumnos (que en el caso de centros de Educación General Básica, se limitarán a los de la segunda etapa), cuyo objeto será analizar el desarrollo del mismo y proponer cuantas sugerencias estimen oportunas, las cuales, después de ser estudiadas por el Consejo de Dirección y convenientemente valoradas, se incorporarán al Plan de Autoprotección del Centro.

Cuarto. En orden o facilitar a la Administración Educativa la adopción de medidas que puedan mejorar o corregir las deficiencias detectadas, dentro de los quince días siguientes a la celebración del ejercicio, los directores de los centros remitirán a las Delegaciones Provinciales, un informe detallado en el que consten las impresiones generales de la experiencia realizada, anomalías y problemas observados, y en su caso, cuantas sugerencias y observaciones se estiman pertinentes. Dicho informe se elaborará de acuerdo con las directrices que figuran en el Anexo II.

Quinto. Las Delegaciones Provinciales de Educación y Ciencia,

tomando como base los informes recibidos, confeccionarán una memoria-resumen de resultados, lo cual, junto con una propuesta detallada de las medidas que deban adoptarse para la mejora de la seguridad de los centros, se remitirá a la Dirección General de Construcciones y Equipamiento Escolar de esta Consejería, que realizará la evaluación global de lo actuado.

Sexto. El establecimiento del Plan de Autoprotección y la realización del ejercicio de evacuación de emergencia previstos para los centros públicos, no serán de carácter obligatorio para los centros privados aunque, por su naturaleza e importancia, es aconsejable que dichos centros lleven a cabo ambas acciones en el marco establecido en la presente Orden.

Sevilla, 4 de noviembre de 1985

MANUEL GRACIA NAVARRO,
Consejero de Educación y Ciencia

ANEXO I

INSTRUCCIONES PARA LA ELABORACION DEL PLAN DE AUTOPROTECCION DEL CENTRO

1. El objetivo prioritario del Plan de Autoprotección del centro escolar es analizar los posibles riesgos que puedan afectarle y organizar, de acuerdo con los medios y recursos técnicos y humanos disponibles, la actuación más adecuada en cada caso de emergencia.

2. Elaboración.

2.1. El Consejo de Dirección de cada centro procederá a la elaboración del Proyecto del Plan de Autoprotección, de acuerdo con las características que se especifican en el número 3 del presente Anexo.

2.2. Dicho proyecto será revisado, y en su caso completado o modificado, según lo previsto en el punto Tercero de la presente Orden.

3. Características generales.

El Plan de Autoprotección de cada centro debe ajustarse a los siguientes características generales:

3.1. Determinación y catalogación de los riesgos previsibles que pueden afectar al centro, en función de sus condiciones específicas de emplazamiento, entorno, estructuras, instalaciones, capacidades y usos.

3.2. Catálogo de recursos humanos y materiales movilizables en cada caso de emergencia, propios y recurribles, y adecuación de los mismos a los riesgos previstos en el apartado anterior.

3.3. Directorio en que constarán los teléfonos y direcciones de organismos e instituciones para casos de emergencia: Bomberos, Cruz Roja, Ambulancias, Policía Municipal, Guardia Civil, Ayuntamiento, Protección Civil. Asimismo, se preverá el lugar más adecuado para su fácil y rápida utilización.

3.4. Instrucciones para actuación en situaciones concretas de emergencias, previéndose en cada caso si procede una evacuación inmediata total o parcial.

3.5. Nombramientos de responsables de seguridad y evacuación de emergencia en cada planta y en el conjunto del edificio. Este último se encargará de la difusión de las instrucciones, del mantenimiento en buen uso de los medios disponibles y de la operatividad de los caminos de evacuación de los lugares de concentración.

ANEXO II

INSTRUCCIONES PARA LA REALIZACION DE UN EJERCICIO DE EVACUACION DE EMERGENCIA EN CENTROS ESCOLARES

1. Consideraciones generales.

1.1. En cada caso se debe determinar la actuación más adecuada a las condiciones de la emergencia de que se trate: fuego, inundación, terremoto, etc.

Las actuales instrucciones están únicamente orientadas a la realización de un simulacro de emergencia con evacuación del edificio, que permita:

1. Familiarizar al colectivo escolar con una actuación que, llegada el caso, no le sorprenda totalmente desprevenido.

2. Poder usar adecuadamente todos los medios disponibles para aminorar la magnitud de un imprevisto desastre, sean estos medios muchos o pocos.

3. Detectar las principales insuficiencias en el edificio, así como

definir las medidas correctivas oportunas a efectos de evacuación y actuación en casas de emergencia.

1.2. Se considera situación de emergencia aquella que podría estar motivada por un incendio, al anuncio de bomba, un escape de gas o cualquier otro tipo de alarma que justifique la evacuación rápida del edificio.

1.3. Este tipo de prácticas no pretende en sí mismo conseguir un resultado positivo, sino más bien el entrenamiento y la corrección de hábitos de los alumnos, teniendo en cuenta los condicionantes físicos y ambientales de cada edificio.

2. Carácter de la experiencia.

2.1. A efectos orientativos solamente, se pueden considerar tiempos máximos para la evacuación de un edificio escolar los siguientes: diez minutos para la evacuación total del edificio y tres para la evacuación de cada una de las plantas.

En conjunto, se estima que la duración total de una práctica de evacuación, es decir, la interrupción de las actividades escolares, no deberá ser superior a treinta minutos.

2.2. Si bien, los hipótesis que se consideran para este ejercicio práctico de evacuación, no coinciden exactamente con los condicionantes de un caso real de fuego, explosión, catástrofe, etcétera, que serían las que en cada caso determinarían la estrategia de evacuación a adoptar, con esta experiencia lo que se pretende son unos resultados que ayuden a detectar los principales insuficiencias del edificio, así como definir las medidas correctivas particulares para cada edificio a efectos de evacuación.

2.3. El simulacro deberá realizarse en la situación de máxima ocupación del edificio o edificios que integren el centro, en su actividad escolar, así como en la disposición normal de mobiliario, pero sin que los alumnos hayan sido previamente alertados del día ni la hora del ejercicio; los profesores, que recibirán con anterioridad las instrucciones oportunas a efectos de planificación del ejercicio práctico, tampoco deberán conocer ni el día ni la hora; dichos extremos serán determinados exclusivamente por el director del centro, según su propio criterio y responsabilidad.

2.4. Se prevé que este ejercicio se ejecute sin contar con colaboración exterior (Cruz Roja, Bomberos, Protección Civil, etcétera), ya que se trata de un mero ejercicio escolar, sin causa real de emergencia. Por otro lado una evacuación por motivos reales también suele iniciarse sin auxilios exteriores, contando únicamente con los propios medios.

3. Instrucciones orientativas para los profesores.

3.1. Por la dirección del centro, se designará un coordinador general, que asumirá la responsabilidad total del simulacro, y coordinará todas las operaciones del mismo. Igualmente se designará un coordinador suplente.

3.2. Se designará por cada planta un coordinador, que se responsabilizará de las acciones que se efectúen en dicha planta, así como de controlar el tiempo de evacuación total de la misma y el número de alumnos desalojados.

3.3. Con anterioridad suficiente al día del simulacro, todos los Profesores se reunirán con el coordinador general y los coordinadores de planta, con objeto de elaborar el plan a seguir, de acuerdo con las características arquitectónicas de cada edificio, y prever todas las incidencias de la operación, planificar los flujos de salida, determinar los puntos críticos del edificio, las zonas exteriores de concentración de alumnos y las salidas que se vayan a utilizar.

3.4. En el caso de que los alumnos evacuados deban salir del recinto escolar y ocupar zonas ajenas al Centro, se tomarán precauciones oportunas en cuanto al tráfico, para lo cual, si fuera necesario, debe advertirse a las autoridades o particulares, en su caso, que corresponda.

3.5. Igualmente se designará una persona por cada salida y otra situada en el exterior del edificio, que controlará el tiempo total de evacuación del mismo.

3.6. Cada profesor se responsabilizará de controlar los movimientos de los alumnos a su cargo de acuerdo con las instrucciones recibidas del coordinador general y de los coordinadores de planta.

3.7. Cada profesor, en su aula, organizará la estrategia de su grupo encargando a algunos alumnos la realización de funciones concretas como cerrar ventanas, contar a los alumnos, controlar que no lleven objetos personales, etc. Con ello se pretende dar a los alumnos mayor participación en estos ejercicios.

3.8. Cuando hayan desalojado todos los alumnos, cada profesor comprobará que las aulas y recintos que tienen asignados quedan vacíos, dejando las puertas y ventanas cerradas y comprobando que ningún alumno queda en los servicios y locales anexos.

3.9. Se designará a una o varias personas, que se responsabilizarán de desconectar, después de sonar las señales de alarma, las instalaciones del edificio por el siguiente orden:

a) Gas.

b) Electricidad.

c) Suministro de gasóleo.

d) Agua, sólo en caso de que el suministro a los hidrantes sea independiente de la red general.

3.10. Se designará una persona encargada de la evacuación de las personas minusválidas o con dificultades motóricas, si las hubiere.

3.11. Con antelación al día del simulacro la dirección del centro informará a los padres de los alumnos acerca del ejercicio que se pretende realizar, con objeto de evitar alarmas o efectos de pánico, pero sin precisar el día ni la hora en las que el mismo tendrá lugar.

3.12. Igualmente, y con varios días de antelación a la realización del simulacro, se informará a los alumnos de los pormenores y objetivos de este ejercicio y se les explicarán las instrucciones que deberán seguir.

3.13. Como se ha citado anteriormente, es muy importante, para el buen resultado de este ejercicio, mantener en secreto el momento exacto del simulacro, que será determinado por el Director del centro, y no se comunicará en ningún caso a las personas relacionadas con el centro (profesores, alumnos, padres, personal auxiliar), con objeto de que el factor sorpresa simule una emergencia real.

3.14. Al comienzo del ejercicio se emitirá una señal de alarma (timbre, sirena, campana o viva voz), de acuerdo con el equipamiento disponible en el centro, que alcance a todas las zonas del edificio. Cuando el sistema de alarma existente no sea suficientemente potente y claramente diferenciado de otras señales acústicas, como las del recreo u otras actividades escolares, deberá procurarse una solución alternativa que cumpla los requisitos mencionados.

3.15. Para la evacuación ordenada por plantas se seguirán los siguientes criterios:

a) A la señal de comienzo del simulacro, desalojarán el edificio en primer lugar los ocupantes de la planta baja.

b) Simultáneamente, los de las plantas superiores se movilizarán ordenadamente hacia las escaleras más próximas, pero sin descender a las plantas inferiores hasta que los ocupantes de éstas hayan desalojado su planta respectiva.

c) El desalojo en cada planta se realizará por grupos, saliendo en primer lugar las aulas más próximas a las escaleras, en secuencia ordenada y sin mezclarse los grupos.

3.16. La distribución de los flujos de evacuación en las salidas de la planta baja, se ordenará en función del ancho y la situación de las mismas.

3.17. No se utilizarán en este simulacro otras salidas que no sean las normales del edificio. No se considerarán como tales, ventanas, puertas, etc. En caso de existir escaleras de emergencia, éstas se utilizarán con objeto de comprobar su accesibilidad y buen funcionamiento.

3.18. No se utilizarán tampoco ascensores o montacargas, si los hubiere, para la evacuación de personas, ni se abrirán ventanas o puertas que en caso hipotético de fuego favorecerían las corrientes de aire y la consiguiente propagación de las llamas.

3.19. Teniendo en cuenta la tendencia instintiva de los alumnos a dirigirse hacia las salidas y escaleras que habitualmente utilizan y que pueden no ser las convenientes en un caso concreto, es aconsejable en la planificación de este simulacro, prever esta circunstancia, siendo el profesor de cada aula el único responsable de conducir a los alumnos en la dirección de salida previamente establecida.

3.20. Por parte del personal del centro se procurará no incurrir en comportamientos que puedan denotar precipitación o nerviosismo, en evitación de que esta actitud pudiera transmitirse a los alumnos, con las consecuencias negativas que ello llevaría aparejadas.

3.21. Una vez desalojado el edificio, los alumnos se concentrarán en diferentes lugares exteriores al mismo, previamente designados como puntos de encuentro, siempre bajo el control del profesor responsable, quien comprobará la presencia de todos los alumnos de su grupo.

3.22. Finalizado el ejercicio de evacuación, el equipo coordinador inspeccionará todo el centro, con objeto de detectar las posibles anomalías o desperfectos que hayan podido ocasionarse.

3.23. Después de terminar el simulacro, se celebrará una reunión de todos los profesores para comentar y evaluar el ejercicio, redactándose por el director del centro el informe oportuno, según el modelo que se adjunta. Dicho informe se remitirá a la Delegación Provincial, tras su estudio en el Consejo de Dirección.

3.24. Es esencial para el buen resultado de este simulacro la completa coordinación y colaboración de todos los profesores, tanto en la planificación del mismo como en su realización. El profesor se responsabilizará al máximo del comportamiento de los alumnos a su cargo, con objeto de evitar accidentes de personas y

daños en el edificio.

4. Instrucciones orientativas para los alumnos.

4.1. Cada grupo de alumnos deberá actuar siempre de acuerdo con las indicaciones de su profesor y en ningún caso deberá seguir iniciativas propias.

4.2. Los alumnos a los que se haya encomendado por su profesor funciones concretas se responsabilizarán de cumplirlas y de colaborar en el mantenimiento del orden del grupo.

4.3. Los alumnos no recogerán sus objetos personales, con el fin de evitar obstáculos y demoras.

4.4. Los alumnos que al sonar la señal de alarma se encuentren en los aseos o en otras locales anexos, en la misma planta de su aula, deberán incorporarse con toda rapidez a su grupo.

En casa de que se encuentre el alumno en planta distinta a la de su aula, se incorporará al grupo más próximo que se encuentre en movimiento de salida.

4.5. Todos los movimientos deberán realizarse rápida, pero ordenadamente, sin correr, atropellar, ni empujar a los demás.

4.6. Ningún alumno deberá detenerse junto a las puertas de salida.

4.7. Los alumnos deberán realizar este ejercicio en silencio, con sentido del orden y ayuda mutua, para evitar atropellos y lesiones, ayudando a los que tengan dificultades o sufran caídas.

4.8. Los alumnos deberán realizar esta práctica de evacuación respetando el mobiliario y equipamiento escolar.

4.9. En el caso de que en las vías de evacuación exista algún obstáculo que durante el ejercicio dificulte la salida, será apartado por los alumnos, si fuera posible, de forma que no provoque caídas de las personas o deterioro del objeto.

4.10. En ningún caso el alumno deberá volver atrás sea cual sea el pretexto.

4.11. En todo caso los grupos permanecerán siempre unidos, sin disgregarse ni adelantar a otros, incluso cuando se encuentren en los lugares exteriores de concentración previamente establecidos, con objeto de facilitar al profesor el control de los alumnos.

INFORME SOBRE EL RESULTADO DEL SIMULACRO DE EVACUACION DE EMERGENCIA

Centro:

Localidad:

Municipio:

Edificio (1):

Fecha de realización del simulacro:

(1) En caso de que conste el centro de varios edificios se hará en cada uno de ellos.

1. Vías existentes de evacuación: decir si han resultado suficientes para el desalojo ordenado del edificio. Identificar las zonas de estrangulamiento del flujo de evacuación en las condiciones actuales del edificio.

2. Comprobación del sistema de alarma: si ha resultado adecuado para proceder con orden y sin sobresaltos.

3. Grado de instrucciones de los alumnos y profesores en cuanto al uso de los medios de emergencia y forma de proceder en estos casos; si era bien conocido el plan y en qué grado.

4. Tiempos reales de reacción y evacuación.

5. Conclusiones pedagógicas derivadas de la experiencia u enseñanza obtenida para futuras prácticas.

6. Dificultades que ha presentado el desarrollo del plan.

7. Sugerencias de mejoras a introducir en el edificio para facilitar actuaciones en caso de emergencia.

8. Medios que se han echado en falta.

9. Otras observaciones.

... a de de 198... - Por el Consejo de Dirección, El responsable personal del simulacro, El Director.

ORDEN de 22 de noviembre de 1985, por la que se reconoce, clasifica e inscribe como Fundación docente privada a la denominada «Fundación Averroes».

Visto el expediente de reconocimiento, clasificación e inscripción en el Registro de las Fundaciones Culturales Privadas de la «Fundación Averroes» de Granada.

Resultando: Que en fecha 2 de julio de 1985 ante el Notario autorizante D. Alfonso Cruz Auñón, fue otorgada Escritura Pública de constitución de la Fundación «Averroes» por el Excmo. Sr. D. Pablo Recio Arias, en nombre y representación de aquella según queda acreditado en virtud de Acuerdo del Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía de fecha 2 de mayo de 1985 por el que se autoriza al Consejero de Salud y Consumo, dada la necesidad evidente de creación de una Institución dotada de personalidad jurídica propia que asuma funciones específicas en el área de la Salud Pública, a constituir una Fundación que se denominará «Averroes» cuyo domicilio social se ubicará en Granada y que tendrá el carácter de privada benéfico-docente, siendo los primeros miembros de sus Organos de Gobierno, según resulta de la Carta Fundacional, el Consejero de Salud y Consumo, el Viceconsejero de Salud y Consumo, el Director General de Universidades de la Consejería de Educación y Ciencia, todos ellos por razón del cargo público que ocupan, además de los Sres. D. Silverio Barriga Jiménez, D. Antonio Camacho García, D. Francisco Javier Catalá Villanueva, D. Pablo Millán Márquez, D. Ignasi Pons y Antán, D. Raul San José Garcés y D. Rafael Silva López, de las cuales el primero acepta el cargo en el mismo acto de otorgamiento de la Escritura y los demás en documento aparte debidamente autorizado ante Notario en el día 28 de octubre de 1985.

Resultando: Que en fecha 15 de noviembre de 1985 se solicita por parte de los representantes legítimos de la citada Fundación la iniciación del expediente de reconocimiento, clasificación e inscripción de la misma en el registro de Fundaciones Culturales Privadas que se determine el interés público que dicha Institución va a servir, acompañando a dicha solicitud Carta Fundacional y Estatutos elevados a Escritura Pública en fecha 2 de julio de 1985 en los que se contiene la voluntad de constituir una Fundación privada benéfico-docente que tendrá el triple objetivo de financiación, servicio y promoción, concretados en la concesión de ayudas económicas, sostenimientos de establecimientos dedicados a la docencia e investigación, y la promoción en el campo de la Salud pública dentro del marco geográfico de la Comunidad Autónoma de Andalucía, siendo su duración por tiempo indefinido y su capital fundacional el de 15.000.000 pts. que se obtendrá según lo previsto por la Ley General 5/83 de 19 de julio de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma, estableciendo además los criterios de elección de miembros de los Organos de Gobierno (que serán concretamente un Consejo de Patronato, una Junta Rectora y un Consejero-Delegado, existiendo además de los respectivos Presidentes, un Tesorero y un Secretario) y las reglas de procedimiento para la actuación válida de los mismos, así como los criterios de selección de las personas beneficiarias que se efectuarán de acuerdo a lo prevenido por los Estatutos y en todo caso respetando los principios de publicidad, mérito y capacidad; el mecanismo de realización de modificaciones, transformaciones o conversiones en las inversiones del capital fundacional; de recepción de donaciones, subvenciones, ayudas; y de ejecución de todo tipo de actos de administración, enajenación y gravamen, constitución de hipotecas, todo ello de acuerdo a las preceptivas autorizaciones y demás requisitos legales contenidos en el Decreto 2930/72 de 21 de julio del Reglamento de Fundaciones Culturales Privadas. Se acompañan además programas de actividades y presupuesto de ingresos y gastos para el ejercicio económico actual.

Vistos: La Constitución Española de 1978, la Ley Orgánica 6/81 de 30 de diciembre del Estatuto de Autonomía para Andalucía, el Real Decreto 3936/82 de 29 de diciembre sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de Educación, Decreto del Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía de 9 de febrero de 1983 sobre asignación de competencias a la Consejería de Educación, Decreto 2930/1972 sobre Fundaciones Culturales Privadas, y demás disposiciones concordantes y de pertinente aplicación.

Consideranda: Que la competencia para el reconocimiento, clasificación e inscripción de las Fundaciones Culturales Privadas corresponde a la Consejería de Educación y Ciencia de la Junta de Andalucía en virtud del Decreto del Consejo de Gobierno de 9 de febrero de 1983.

Considerando: Que dado el objeto de la Fundación «Averroes» de reconocido y marcado carácter benéfico-docente y de presumible incidencia social en el medio al que va dirigido, es procedente

reconocerle el interés público de sus actividades, y estimando que se han seguido en su tramitación los requisitos mínimos considerados imprescindibles por el Reglamento de Fundaciones Culturales Privadas y que el contenido de su Carta Fundacional y Estatutos se ajustan a Derecho, todo lo cual ha sido confirmado por dictámen del Gabinete Jurídico, se admite además que se proceda a la clasificación, como Fundación de Promoción, financiación y servicios de acuerdo a lo previsto en el art. 2 del Reglamento repetidamente citado, y a la inscripción en el correspondiente Registro de Fundaciones Culturales Privadas.

Considerando: Que el programa de actividades que obra en el expediente está dentro del campo de los objetivos de la entidad, par lo que procede su aprobación para el presente año, así como que el presupuesto ordinaria para el primer ejercicio de funcionamiento de la nueva Fundación se ajusta a las exigencias reglamentarias, y considerando que la misma ha de estar sujeta en el transcurso de su actividad fundacional a las dictados del Reglamento de Fundaciones Culturales, bajo el Pratectorado de esta Consejería al que habrá de rendir anualmente estado de cuentas y ejecución de los programas de actuación previstos.

En consecuencia y en atención a los fundamentos de hecho y Derecho hasta aquí desarrollados,

Esta Consejería Resuelve:

1°. Se reconozca, clasifique e inscriba como Fundación Cultural Privada de carácter benéfico-docente en el Registro de Fundaciones a la denominada Fundación «Averroes», domiciliado en Granada, Acera del Darro, 10-4°, Módulo 4°, que ha sido instituida con fines de financiación, promoción y servicios, previa autorización del Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía, par el Consejero de Salud y Consumo Excmo. Sr. D. Pablo Recio Arias, según Escritura Pública otorgada ante Notario el día 2 de julio de 1985.

2°. Aprobar sus Estatutos, así como el Programa de actividades y Presupuesto ordinario para el presente ejercicio, confirmando el nombramiento de los primeros representantes designados para los correspondientes Organos de Gobierno.

Sevilla, 22 de noviembre de 1985

MANUEL GRACIA NAVARRO
Consejero de Educación y Ciencia

ORDEN de 25 de noviembre de 1985, por la que se establece un nuevo plazo de presentación de documentación a las Corporaciones Locales que soliciten la renovación de los Convenios.

Teniendo en cuenta las dificultades con que se han encontrado las corporaciones locales para realizar todos los trámites de la renovación de los convenios y cumplir los requisitos establecidos por Orden de 28 de agosto de 1985 y considerando que dicha renovación no supone la competición con otros.

Es por lo que dispongo:

Primero. Abrir un nuevo plazo de presentación de documentación en los términos establecidos en la Orden de 28 de agosto de 1985, por la que se convocaba a las Corporaciones Locales con el fin de renovar convenios para el desarrollo del Programa de Educación de Adultas.

Segundo. El Plazo de presentación de la documentación será de diez días hábiles contados a partir del siguiente día de su publicación en el B.O.J.A.

Tercero. La Dirección General de Promoción educativa y Renovación Pedagógica queda autorizada a dictar cuantas normas sean precisas para la realización de lo dispuesto en la presente Orden.

Sevilla, 25 de noviembre de 1985

MANUEL GRACIA NAVARRO
Consejero de Educación y Ciencia

RESOLUCIÓN de 15 de noviembre de 1985, de la Dirección General de Promoción Educativa y Renovación Pedagógica, sobre funcionamiento de los servicios de apoyo escolar.

Los Servicios de Apoyo Escolar se crearon como ayuda al sistema educativo con preferente actuación en las zonas de Educación Compensatorio, (Real Decreto 1174/1983, de 27 de abril, B.O.E. de 11 de mayo).

A partir del Curso 1983-84 los S.A.E.s cubren como función principal el campo de la orientación escolar como consecuencia de la escasez de Equipos de Promoción y Orientación Educativa existentes en la Comunidad Autónoma y las necesidades que en esta materia se precisaban; (Resolución de 25.11.83, B.O.J.A. de 3.12).

El incremento de los proyectos que se llevan a cabo para el Curso 1985-86 en Educación Compensatorio y la creación de Centros de Recursos hacen necesario utilizar las S.A.E.s. en la auténtica función para la que fueron creados.

Par ello, esta Dirección General dispone lo siguiente:

a) Los Servicios de Apoyo Escolar funcionarán en las Comarcas donde venían actuando, compuestos por 3 personas, 1 de las cuáles se dedicará a la coordinación del CERE y las otras 2 a las funciones de apoyo.

b) Con carácter transitoria para el Curso 1985-86, las personas de S.A.E.s. que durante el curso pasado ejercieron función orientadora continuarán realizándola para el curso actual. A partir del Curso 1986-87 ejercerán funciones de apoyo.

c) Todas las personas de S.A.E.s. que sean nombrados para el Curso 1985-86 ejercerán funciones de apoyo.

d) La coordinación de funciones en la propia comarca se establecerán del modo siguiente:

d.1) Las personas comprendidas en el apartado b) se adaptarán a la planificación que a nivel provincial se establezca para los E.P.O.E.s.

d.2) Las personas comprendidas en el apartado c) se adaptarán a la planificación que, a nivel provincial, se establezca para la Educación Compensatorio.

e) Las funciones que realizarán los S.A.E.s. del apartado d.2) en la comarca o zona de actuación, en líneas generales, serán las siguientes:

e.1) Asistir y estimular al profesorado de la zona.

e.2) Asesorar y apoyar los proyectos de Educación Compensatoria.

e.3) Realizar el seguimiento de los citados proyectos.

e.4) Otras funciones específicas que a equipos concretos se les asigne.

f) Ambito de actuación:

f.1) Físico: la zona o comarca de referencia.

f.2) Educativo: niveles de preescolar y E.G.B., áreas Lenguaje, Matemáticas y actividades de adaptación del curriculum al medio comarcal.

Esta Dirección General resolverá las incidencias que pudieran plantearse en el desarrollo de la presente Resolución y dará cuantas instrucciones se consideren necesarias para un eficaz cumplimiento.

Sevilla, 15 de noviembre de 1985.- El Director General, Antonio Rodríguez Almodóvar.

CORRECCION de errores a lo Resolución de 30 de octubre de 1985, por la que se concede subvención a las Universidades de Andalucía, para material de telecomunicación (B.O.J.A. n° 110, de 23.11.85).

Advertido error en el texto de la Resolución de 30 de octubre de 1985 (B.O.J.A. n° 110, de 23 de noviembre), por la que se concede subvención a las Universidades de Andalucía, para adquisición de material de telecomunicación, transcribo a V.S. corrección de erratas a los efectos de su portuna publicación:

En la línea quinta, donde dice: «corgo al concepto 20.02.625...», debe decir «corgo al concepto 20.01.625...».

Sevilla, 26 de noviembre de 1985

Ref. 70
1-85/116
2-3
3-RE
4-9
5-1
6-551115
7-851107
8-3555

